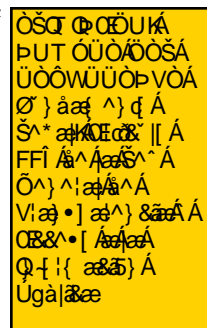




<b>Recurso de Revisión:</b>	R.R. 005/2017
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	H. Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca.



**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

En fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió a través del correo institucional de Oficialía de Partes de este Órgano Garante, dicho correo enviado por el encargado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual da respuesta al acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho.

De conformidad con lo estipulado por el artículo 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se

**ACUERDA:**

**Primero.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, la captura de pantalla del correo electrónico y sus respectivos anexos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

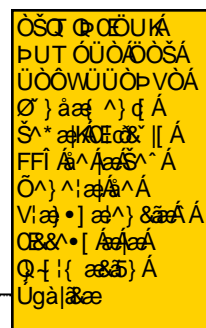
Vista la certificación que obra en foja 63, se conoce que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento al acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, feneció el ocho de enero de dos mil diecinueve, por lo que se tiene al titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, remitiendo en tiempo dicho cumplimiento.

**Segundo.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente; con fundamento en lo establecido por el artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Instituto, **dese vista a** [REDACTED] con la información proporcionada vía electrónica, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a sus intereses convenga,

www.iaip.oaxaca.org.mx  
 IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

01 (951) 515 1190 | 515 2321  
 INFOTEL 01 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,  
 Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050





respecto de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, para el caso de no realizar manifestación alguna y acontecido dicho plazo, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez

Secretaría General de Acuerdos

Lic. Karina Osorio Girón



---

## Se cumple requerimiento de Recurso de Revisión R.R./005/2017

De: transparencia@hajuapandeleon.gob.mx

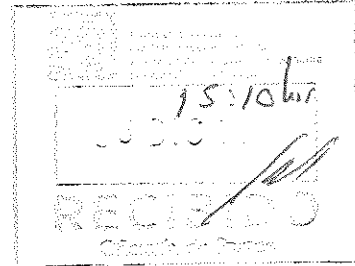
Fecha: 12/05/2018 15:24

Para: OFICIALIA DE PARTES IAIP OAXACA <oficialiadepartes@iaipoaxaca.org.mx>

---

Buen día, por éste medio le envío la información respecto al requerimiento que se me hizo en el Recurso de Revisión R.R./005/2017, quedo al pendiente para cualquier comentario al respecto.

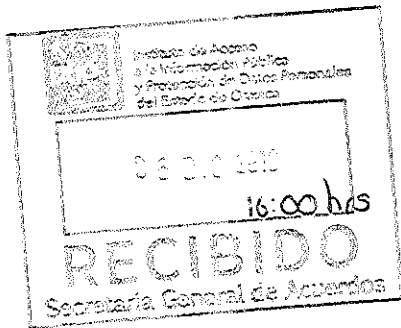
A T E N T A M E N T E



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DE HUAJUAPAN DE LEÓN OAXACA

---

**Adjuntos ( 1 archivo, 8.9 MB)**  
- EXP. 083. 2016.pdf (8.9 MB)







"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



**HUAJUAPAN**  
CONSTRUYENDO UN FUTURO DIFERENTE  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2017 2018

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
AREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
CORRESP: GIRADA INTERNA  
EXPEDIENTE NUM.- 083/2016  
RECURSO DE REVISIÓN N°: R.R./005/2017  
ASUNTO: SE ENVÍA INFORMACIÓN  
NUM. DE OFICIO: UT/586/2018

Huajuapán de León, Oaxaca, a cinco de diciembre del año dos mil dieciocho.

LIC. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
LIC. KARINA OSORIO GIRÓN  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES  
DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAX.  
PRESENTE.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo remito a Usted la información requerida por la parte solicitante en la solicitud de información número de expediente y recurso de revisión al libro señalado, lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha tres de diciembre del año en curso con fundamento en lo dispuesto en los numerales 66, fracciones VI, VII, X y XI, 147 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca, solicitando que se le notifique a la parte solicitante toda vez que ésta Unidad de Transparencia no cuenta con algún correo electrónico del solicitante para notificarle lo antes señalado.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MOE ANTONIO TORRES HERNÁNDEZ  
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA  
CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.

C. c. p.- Expediente.

[www.huajuapandeleon.gob.mx](http://www.huajuapandeleon.gob.mx)

Gobierno Municipal de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.  
Valero Tujano #1, Centro. CP.69000 Palacio Municipal  
[gobierno.huajuapán1718@hotmail.com](mailto:gobierno.huajuapán1718@hotmail.com)



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



**HUAJUAPAN**  
CONSTRUYENDO UN FUTURO DIFERENTE  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2017-2021



EXPEDIENTE 083/2016

RECURSO DE REVISIÓN R.R./005/2016

HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA A TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

Visto el Estado Procesal que obran los presentes autos, se da cuenta con el oficio número SH/1200/2018 de fecha veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho y recibido en la misma fecha descrito y firmado por la Lic. María del Carmen Leticia Reyes Garrón, Síndico Procuradora, actuando por ausencia Eduardo López Rodríguez de la Honorable Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca, por medio del cual remite el acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, atendiendo al contenido de dicho acuerdo y toda vez que se me requiere para que dentro del término de cinco días hábiles de legal cumplimiento a la resolución emitida el veintinueve de junio del dos mil diecisiete, motivo por el cual se deberá sea entregada la documentación a través del Legajo Contable, toda vez que la misma fue presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia INEOMEX, y como es posible hacerle la entrega al solicitante por aérea vía, de igual manera no se cuenta con ningún correo electrónico por medio del cual se le pueda notificar, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acuerdo y firma el responsable de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, *Antonio Torres Hernández*

[www.huajuapandeleon.gob.mx](http://www.huajuapandeleon.gob.mx)

Gobierno Municipal de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.  
Valerio Trujano #1, Centro. CP.69000 Palacio Municipal  
gobierno.huajuapan1718@hotmail.com



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Secretaría General de Acuerdos	
Oficio:	IAIPPD/SGA/669/2017
Asunto:	Se notifica resolución del expediente de R.R./005/2017

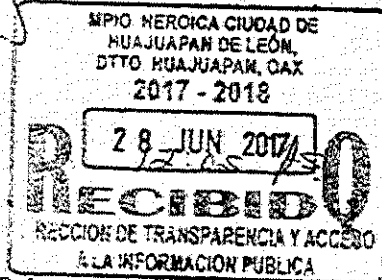
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintisiete de junio del 2017.

Titular de la Unidad de Transparencia del  
H. Ayuntamiento de Huajuapam de León,  
Oaxaca.  
(Sujeto obligado)  
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Oaxaca (IAIP-Oaxaca), adjunto al presente, en vía de notificación, copia de la resolución de veintitrés de junio del dos mil diecisiete, aprobada en el expediente del recurso de revisión R.R./005/2017, por el Consejo General del IAIP-Oaxaca. Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

~~Atentamente~~

~~Licenciada Cecilia Ruiz Sanchez, actuario adscrita a la  
Secretaría General de Acuerdos del IAIP-Oaxaca.~~



[www.iaipoaxaca.org.mx](http://www.iaipoaxaca.org.mx)

Almendros 122 . Col. Reforma . Oaxaca de Juárez, Oax. C.P. 68050  
01 (951) 515 1190 / 515 2321 . IAIPTEL 01 800 004 3247



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

## RESOLUCIÓN

Sujeto Obligado ante la cual se presentó la  
solicitud: Ayuntamiento de Huajuapán de León.

Recurrente: [REDACTED]

Expediente: R.R./005/2017

Comisionado Ponente: Lic. Abraham Isaac  
Soriano Reyes.

Visto el estado que guarda expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información presentada al Ayuntamiento de Huajuapán de León; y de conformidad con lo previsto en el Apartado A, del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 3o, fracción XVI y los Transitorios Primero, Quinto y Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Transitorios Primero y Segundo; así como lo dispuesto en los artículos 87, fracción IV, inciso d); 128 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca publicada el dos de mayo de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca; se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDO:

**PRIMERO. Solicitud de Información.-** Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, a través del Sistema Infomex Oaxaca fue presentada la solicitud de información al Ayuntamiento de Huajuapán de León con número de folio 00285016, en la que se le requería lo siguiente:

Solicito información de:

Ingresos

todos ellos recibidos durante los ejercicios:

a).- 2014,

b).- 2015 y;

c).- 2016.

1.- de ingresos propios,

2.- de participaciones federales,

3.- de aportaciones federales y

3.- de recursos extraordinarios,

4.- De todos los ingresos anteriores, solicito:

Información de como fueron ejercidos durante los años mencionados:

5.- Para la ejecución de obra pública, bajo qué criterios y modalidades fueron seleccionados los contratistas.

6.- Solicito los nombres y direcciones fiscales de las personas físicas y morales a quienes se les adjudicó obras durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

7.- Solicito los montos, nombres y ubicación de las obras ejecutadas durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

8.- Solicito el número, nombre, monto y ubicación de las obras en proceso del ejercicio 2016, y a cargo de qué constructora o persona física están.



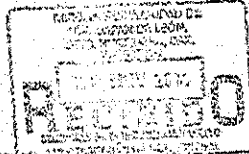
SEGUNDO. Respuesta del Sujeto Obligado.- Con fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis el Titular de la Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante en los siguientes términos:

Visto el Estado Procesal que guardan los presentes autos, se da cuenta con tres oficios, el primero y segundo con números RIDT-250/2016 y RIDT-260/2016, ambos de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis y recibidos el treinta de noviembre del año en curso, suscritos y firmados por el C. P. Raúl Sánchez Peña, Regidor de Infraestructuras y Desarrollo Territorial; en cuanto al tercero y último, mismo que cuenta con número TM/1023/2016, de fecha primero de diciembre del dos mil dieciséis y recibido el dos de diciembre del año en curso, suscrito y firmado por el L. C. P. Lauro Alejandrino García Véndez, todas ellas Unidades Administrativas dependientes de este Sujeto Obligado denominado Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Heroica ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca; en atención al contenido de los mismos, téngaseles dando respuesta en los términos precisados en los oficios de cuenta, ahora bien y toda vez que a pesar de los diversos requerimientos realizados a la titular de la unidad administrativa responsable consistente en la Directora de Obras Públicas no dio respuesta a la solicitud de información presentada, se hace constar lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

UNIDAD ADMINISTRATIVA PRESIDENCIA MUNICIPAL  
ÁREA: REGIDURÍA DE INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL  
No. DE OFICIO: RIDT-250/2016  
EXPEDIENTE: DESPACHADOS INTERNOS  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Heroica ciudad de Huajuapán de León, Oax. Noviembre 29 de 2016.

LIC. NOÉ ANTONIO TORRES HERNÁNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE



En relación al oficio UE-RTA/PM/663/2016 de fecha 23 de noviembre donde solicita información de obras ejercicios: 2014, 2015, 2016, la manifiesto que el área encargada de manejar esta información, es la Dirección de Obras públicas, con el objetivo de brindar una información más amplia y completa.

Así mismo la información de ingresos de los ejercicios: 2014, 2015, 2016, sean solicitados al área correspondiente.

Agradeciendo de antemano su comprensión, quedo de usted.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

C. P. RAÚL SÁNCHEZ PEÑA  
REGIDOR DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TERRITORIAL

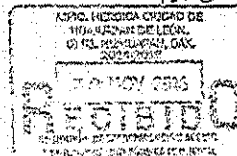


Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

UNIDAD ADMINISTRATIVA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
ÁREA: REGIDURÍA DE INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL  
No. DE OFICIO: RIDT-260/2016  
EXPEDIENTE: DESPACHADOS INTERNOS  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Heroica ciudad de Huajuapán de León, Oax. Noviembre 28 de 2016

LIC. NOÉ ANTONIO TORRES HERNÁNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE



En relación al oficio UE-RTAIPM/690/2016 de fecha 28 de noviembre donde solicita información de Ingresos 2014, 2015 y 2016, le manifiesto que el área encargada de manejar esta información, es Tesorería Municipal, con el objetivo de brindar una información más amplia y completa.

Agradeciéndole de antemano su comprensión, quedo de usted.

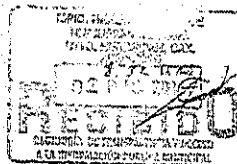
ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

C.P. LAURO ALBERTO GARCÍA MENDEZ  
REGIDOR DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECCION: TESORERIA MUNICIPAL  
EXPEDIENTES: CORRESP. GIRADA INTERNA  
OFICIO: TM/1023/2016  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca a 01 de Diciembre del 2016

LIC. NOE ANTONIO TORRES HERNÁNDEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE  
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA  
CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA  
PRESENTE



Por medio del presente reciba un respetuoso y cordial saludo, al mismo tiempo hago mención al oficio número UE-RTAIPM/695/2016, fechado el 04 de noviembre de este año donde solicita información de los Ingresos que ha tenido esta administración en los ejercicios 2014, 2015 y 2016 por los conceptos de Ingresos Propios, Participaciones Federales, Aportaciones Federales y Recursos Extraordinarios, anexo cuadro con el desglose de los ingresos que hemos tenido por cada ejercicio fiscal solicitado.

CONCEPTO	EJERCICIO 2014	EJERCICIO 2015	EJERCICIO 2016
INGRESOS PROPIOS	\$ 38,325,287.48	\$ 44,461,725.71	\$ 44,813,836.08
PARTICIPACIONES FEDERALES	\$ 96,132,395.10	\$ 95,038,617.40	\$ 88,170,399.17
APORTACION FEDERAL	\$ 78,723,202.41	\$ 79,049,782.17	\$ 75,532,758.52
RECURSOS EXTRAORDINARIO	\$ 38,564,385.72	\$ 54,624,329.47	\$ 59,433,258.79
TOTAL DE INGRESOS	\$ 251,745,290.71	\$ 273,174,454.75	\$ 267,956,263.16

Sin más por el momento, quedo de usted.



ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

C.P. LAURO ALBERTO GARCÍA MENDEZ  
TESORERO MUNICIPAL

C.c.p. archivo

**TECERO. Interposición del Recurso de Revisión.-** Ante la inconformidad con la respuesta, con fecha once de enero del año en curso, el solicitante interpuso Recurso de Revisión ante este Órgano Garante y recibido por la oficialía de partes el doce del mismo mes y año, quedando registrado en el libro de gobierno con el número R.R./005/2017, y en el que manifestó como motivos de inconformidad causados por la resolución o acto impugnado lo siguiente:

La Respuesta que dio la autoridad municipal a mi solicitud de información es INCOMPLETA, en menos del 5%, por lo que expongo a continuación.

I. A mi petición de información de los incisos a), b) y c) solo contestó dando los montos globales de Ingresos, pero no expresa los Ingresos obtenidos de los ramos 28, ramo 33 y los ingresos provenientes de fundaciones, organizaciones civiles, Instituciones de asistencia, y otras Instituciones, así como las aportaciones que les hicieron las diversas secretarías federales de México.

II. En el punto uno donde pido la información de los Ingresos propios del Ayuntamiento, tampoco contestan, no hay ninguna respuesta.

III. En el punto 2 de mi petición: "Solicito información de las participaciones federales, es omisa la autoridad.

IV. En el punto 3, "Solicito información de las aportaciones federales" es omisa en responder.

V. En el Punto 3 (a) información de los recursos extraordinarios, es omisa la autoridad en responder.

VI. En el punto 4 no responde a: "De todos los ingresos anteriores solicito: Información de cómo fueron ejercidos durante los años mencionados", (de los años 2014, 2015, y 2016).

VII. Del punto 5 no responde: Para la ejecución de la obra pública, bajo que criterios y modalidades fueron seleccionados los contratistas.

VIII. Del punto 6: "Solicito los nombres y direcciones fiscales de las personas físicas y morales a quienes se les adjudicó obras durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016."

IX. Del punto 7: "Solicito los montos, nombres y ubicación de las obras ejecutadas en los ejercicios 2014, 2015 y 2016."

X. Del punto 8: "Solicito el número, nombre, monto y ubicación de las obras en proceso del ejercicio 2016, y a cargo de qué constructora o persona física están.

Como es notorio, no respondieron a las preguntas, a las solicitudes de información, resultando omisas. Ante ello recurro a ustedes para que se obligue a estas personas a responder con amplitud.

Solicito que se tome en consideración que la solicitud de información fue realizada en noviembre de 2016, por lo que debieron contestar de forma completa, siendo las autoridades las siguientes personas: Lic. Luis de Guadalupe Martínez Ramírez, como presidente municipal constitucional, Profr. Manuel Muslo Morales como Tesorero, y quienes fungieron como Regidora de Hacienda y quien fungió como Regidor de Desarrollo Territorial y Urbano. Estas personas fueron omisas en responder, por lo que debe requerirseles y aplicarles las medidas de apremio para que respondan pues fungieron como autoridades cuando se les pidió la información.

Para el caso de su contumacia, solicito que se les apliquen las sanciones que la Ley establece.

**CUARTO. Admisión del Recurso.-** En términos de los artículos 1, 2, 3, 128 fracción VI, 130 fracción II, 131, 134, 138 fracciones I, II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; mediante auto de fecha diecisiete de enero del año en curso, el Licenciado Abraham Isaac Soriano Reyes a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro R.R./005/2017; requiriendo a las partes para que dentro del plazo de siete días contados a partir del día siguiente en que le notificaran el acuerdo remitieran pruebas y formularan alegatos.

**QUINTO. Cierre de Instrucción.-** Visto el expediente, mediante proveído de fecha ocho de febrero del año en curso, el Comisionado Instructor tuvo por perdido el



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

derecho del recurrente de manifestar lo que a su derecho conviniera; por otra parte tuvo por presentado en tiempo y forma las manifestaciones del Sujeto Obligado, la parte Recurrente no realizó manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VIII y 138 de la publicación íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 128 fracción V I, 131 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca publicada el dos de mayo de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, y toda vez que la solicitud de acceso a la información fue presentada ante la el Ayuntamiento de Huajuapán de León, el cual es un Ayuntamiento Legalmente Constituido; y por su naturaleza jurídica es un sujeto obligado en términos de los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO. Legitimación.-** El Recurso de Revisión se hizo valer por René Sánchez Hernández quien realizó su solicitud de información al Ayuntamiento de Huajuapán de León, el diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, interponiendo medio de impugnación el doce de enero del año en curso, por lo que el Recurso de Revisión se presentó en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 130 y 131 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.-** El estudio de las causales de improcedencia que se haga valer por las partes o que se advierta de oficio por este Órgano Garante debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o tramite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución

cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que este no se coarta por regular causas de improcedencia o sobreseimiento con tales fines.<sup>1</sup>

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Instituto realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aun y cuando el sujeto obligado no las haya hecho valer, se trata de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca establece lo siguiente:

*Artículo 145. El recurso será desechado por improcedente:*

- I. Sea extemporáneo;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada:  
Se trate de una consulta, o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos*

En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran

<sup>1</sup> *"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías."*



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud el 08 de diciembre de 2016 y el recurso de revisión fue interpuesto el 11 de enero del año en curso, esto es dentro del término de 15 días hábiles.

En lo que corresponde a la fracción II del numeral 145, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada. Tampoco se actualiza la fracción III del referido artículo 145, pues se advierte que el agravio del particular se adecua a la fracción IV del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, toda vez que manifestó como inconformidad la entrega de información incompleta.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razón por la cual en el presente caso no se previno al recurrente, con lo cual, no se actualiza la fracción IV del artículo 145 de la Ley de la materia. En lo que corresponde a las fracciones V, VI y VII del referido precepto legal, en el caso concreto, se advierte que la recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se advierte que la solicitud constituya una consulta, lo anterior debido a que el particular en su recurso sólo se inconformó por la falta de respuesta.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

*Artículo 146. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.*

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que el recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II), no existe conciliación de las partes (III); no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV) y no existe modificación o revocación del acto inicial (V).

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento, y en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

**CUARTO. Tercero interesado.-** Del estudio a las constancias y teniendo en cuenta las manifestaciones del accionante, no se advierte la existencia de tercero interesado, lo anterior en observancia al artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el cual atribuye el señalamiento del tercero interesado por parte del Recurrente únicamente "si lo hay" lo que implica privilegiar que al no estar definida su existencia en el presente procedimiento debe darse preponderancia a estudiar el fondo del asunto.

**QUINTO. Litis.-** La presente resolución tendrá por objeto verificar la legalidad de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Huajuapán de León, en relación con el agravio sostenido por el particular; en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y demás disposiciones legales aplicables

Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si el Ayuntamiento de Huajuapán de León, proporcionó de forma incompleta la información al ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se tratarán en un capítulo independiente.

**SEXTO. Estudio de fondo.** Previo al estudio de la legalidad de la respuesta, es necesario el análisis a la normatividad aplicable al Sujeto Obligado y la información requerida.

#### **A. Análisis normativo**

Respecto del derecho humano de acceso a la información el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho*



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

*de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública.

*"Artículo 6o. ...*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."*

Así entonces, para que sea procedente otorgar la información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, es requisito primordial que dicha información obre en poder del Sujeto Obligado, atendiendo a la premisa que información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad u órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier



persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal siempre que se haya obtenido por causa de ejercicio de funciones de derecho público; por lo tanto, para atribuirle la información a un Sujeto Obligado es requisito SINE QUA NON que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran, tal y como lo ha establecido la tesis. "INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO" publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO." Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los Ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

No pasa inadvertido el hecho de que el Estado, como sujeto informativo que genera información, ésta tiene el carácter de pública, y supone, por lo tanto, el interés de los miembros de la sociedad por conocerla, por lo que se encuentra obligado a comunicar a los gobernados sus actividades y éstos tienen el derecho correlativo de tener acceso libre y oportuno a esa información, con las limitantes propia a la relatividad de los derechos.



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

No debe perderse de vista que el derecho humano o fundamental de acceso a la información tiene una naturaleza dual, pues, por una parte, es un derecho individual y, por otra, es un derecho social, tal y como lo ha reconocido el Pleno de esta Suprema Corte en la jurisprudencia P./J. 54/2008, véase la Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, junio de 2008, página 743, con el rubro: **"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL"**, lo que obliga a analizar los asuntos de esta materia, bajo la óptica no tan solo de quien solicita la información pública, sino también, desde el punto de vista de la sociedad en general, y el beneficio o perjuicio que se le pueda causar a esta.

Tenemos entonces que el solicitante requirió información respecto de los ingresos recibidos durante los ejercicios 2014, 2015, 2016, de ingresos propios, participaciones federales, aportaciones federales, recursos extraordinarios, como fueron ejercidos durante los años mencionados; respecto de la ejecución de obra pública, bajo qué criterios y modalidades fueron seleccionados los contratistas; nombres y direcciones fiscales de las personas físicas y morales a quienes se les adjudicó obras durante los años 2014, 2015 y 2016, montos, nombres y ubicación de las obras ejecutadas durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016, número, nombre, monto y ubicación de las obras en proceso del ejercicio 2016 y a cargo de que constructora o persona física están.

Conforme a lo anterior, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** en sus artículos 68 fracción IX y 95 fracciones I, III, XV, XXIV, tenemos que atendiendo a la Jurisdicción o demarcación territorial, es facultad del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Huajuapán de León, administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento y conservar la información referente a la recaudación de ingresos.

*ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:*

*IX.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;*

*ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:*

I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;

III.- Actualizar los registros contables, financieros administrativos de los ingresos, egresos y presupuestos;

XV.- Dar cumplimiento y ejercer las facultades derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre con el Gobierno del Estado, con la Federación o con los Ayuntamientos;

XXIV.- Las demás que en ámbito de su competencia le confiera las demás leyes y reglamentos municipales.

Cabe precisar que la información requerida, reviste el carácter de información de naturaleza pública y la cual se encuentra establecida en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia como obligaciones comunes.

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación, y
14. El finiquito;



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

## B. Análisis a la Respuesta Inicial

De lectura a la respuesta impugnada se advierte que el Ente Obligado atendió de forma parcial la solicitud de información y fue categórico al manifestar que a pesar de los diversos requerimientos realizados a la unidad administrativa responsable consistente en la Directora de Obras Públicas, no dio respuesta a la solicitud de información presentada.

Ahora bien, respecto del agravio señalado con el numeral I el Recurrente, argumentó: "... a mi petición de información de los incisos a), b) y c) solo contestó dando los montos globales de ingresos, pero no expresa los ingresos obtenidos de los ramos 28, ramo 33 y los ingresos provenientes de fundaciones, organizaciones civiles, instituciones de asistencia, y otras instituciones, así como las aportaciones que les hicieron las diversas secretarías federales de México" [Sic], lo anterior, es un requerimiento novedoso al formulado inicialmente; el cual se traduce en una pretensión del particular por ampliar la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, pues como se dijo en líneas anteriores, el requerimiento inicial fue hecho para obtener información sobre ingresos recibidos durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016 de ingresos propios, de participaciones federales, de aportaciones federales y de recursos extraordinarios, por lo que su análisis no puede ser materia de estudio en el presente medio de impugnación, pues de hacerlo así, este Instituto actuaría fuera de la controversia planteada, al pronunciarse respecto de contenidos de información diversos a los que fueron requeridos a través de la solicitud

inicial. Por lo expuesto, es posible concluir que a través de lo planteado en el agravio en estudio, el Recurrente pretendió ampliar la solicitud de información materia del presente asunto, sin que la interposición del Recurso de Revisión sea la vía jurídica adecuada para requerir información diversa a la solicitada de manera original o en su caso obtener pretensiones no hechas valer en el momento procesal oportuno, esto en relación a las respuestas obtenidas a solicitudes de información anteriores; por el contrario, es precisamente éste medio la instancia con la que cuentan los particulares a efecto de hacer valer una lesión o perjuicio ocasionados en sus intereses jurídicamente reconocidos y protegidos por virtud de la respuesta impugnada, pero siempre atendiendo el sentido de la solicitud inicial. Lo anterior, en apego al principio de congruencia que debe regir en todas las resoluciones, pues al actuar de manera distinta, este Instituto se apartaría de la controversia planteada, y se dejaría en estado de indefensión al Ente Obligado resolviendo sobre cuestiones novedosas que no fueron hechas de su conocimiento.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

Registro No. 167607  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Marzo de 2009  
Página: 2887  
Tesis: I.8o.A.136 A Tesis Aislada  
Materia(s): Administrativa

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTICULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.** Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Ahora bien, en respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado hizo del conocimiento al solicitante mediante oficio suscrito por el Tesorero Municipal, los



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

ingresos propios, participaciones federales, aportaciones federales y recursos extraordinarios obtenidos por el Ayuntamiento en los siguientes términos.

CONCEPTO	EJERCICIO 2014	EJERCICIO 2015	EJERCICIO 2016
INGRESOS PROPIOS	\$ 38,325,287.48	\$ 44,461,725.71	\$ 44,813,836.68
PARTICIPACIONES FEDERALES	\$ 96,132,355.10	\$ 95,038,617.40	\$ 88,176,399.17
APORTACION FEDERAL	\$ 78,723,202.41	\$ 79,049,782.17	\$ 75,532,768.52
RECURSOS EXTRAORDINARIO	\$ 38,564,395.72	\$ 54,624,329.47	\$ 59,433,258.79
TOTAL DE INGRESOS	\$ 251,745,280.71	\$ 273,174,454.75	\$ 267,956,263.15

Conforme a lo anterior, resultan infundados los motivos de inconformidad señalados con los numerales I, II, III, IV, y V de su escrito de recurso de revisión; lo anterior, en razón que la solicitud de información planteaba le fueran proporcionados los ingresos recibidos durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016, de ingresos propios, participaciones federales, aportaciones federales y recursos extraordinarios, por lo que al proporcionarle los conceptos, total de ingresos de cada uno de los ejercicios, se cumple con la información proporcionada.

Por lo que respecta a los motivos de inconformidad señalados con los numerales VI, VII, VIII, IX y X, el Recurrente aduce que no le fueron respondidas las preguntas realizadas en su solicitud de información.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA RECAIDA AL PLANTEAMIENTO
<i>Preguntas iniciales</i>	
4.- De todos los ingresos anteriores, solicito información de cómo fueron ejercidos durante los años mencionados.	Visto el Estado Procesal que guardan los presentes autos, se da cuenta con tres oficios, el primero y segundo con números RIDT-250/2016 y RIDT-250/2016, ambos de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis y recibidos el treinta de noviembre del año en curso, suscritos y firmados por el C. P. Raúl Sánchez Peña, Regidor de Infraestructuras y Desarrollo Territorial; en cuanto al tercero y último, mismo que cuenta con número TM/1023/2016, de fecha primero de diciembre del dos mil dieciséis y recibido el dos de diciembre del año en curso, suscrito y firmado por el L. C. P. Lauro Alejandro García Méndez, todos ellos Unidades Administrativas dependientes de este Sujeto Obligado denominado Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Heroica ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca; en atención al contenido de los mismos, téngaseles dando respuesta en los términos precisados en los oficios de cuenta, ahora bien y toda vez que a pesar de los diversos requerimientos realizados a la titular de la unidad administrativa responsable consistente en la Directora de Obras Públicas no dio respuesta a la solicitud de información presentada, se hace constar lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.
5.- Para la Ejecución de obra pública, bajo que modalidades fueron seleccionados los contratistas.	
6.- solicito los nombres y direcciones fiscales de las personas físicas y morales a quienes se les adjudicó obras durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016.	
7.- Solicito los montos, nombres y ubicación de las obras ejecutadas durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016.	
8.- Solicito el número, nombre, monto y ubicación de las obras en proceso del ejercicio 2016, y a cargo de que constructora o persona física están.	

Los motivos de inconformidad anteriormente esquematizados son fundados conforme a lo siguiente:

Para que se actualice una omisión deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;
- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación, y
- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado.

Específicamente los artículos 9 y 10 fracciones I, IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, estipulan que los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, actualizar sus archivos y gestión documental y dar acceso a la información requerida; además de responder las solicitudes de información.

*Artículo 9. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.*

*Artículo 10. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información, las siguientes:*

- I. *Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, en coordinación con la áreas administrativas del sujeto obligado;*
- II. ....
- III. ....
- IV. *Dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- V...X...
- XI. *Responder las solicitudes de acceso de información que le sean presentadas en términos de Ley;*

La falta de respuesta de la que se duele el impetrante a través del Recurso de Revisión interpuesto, es reconocida por el Sujeto Obligado, pues en las actuaciones del Recurso que se resuelve no obra constancia alguna que desvirtúe la figura jurídica que ha operado a favor de la Recurrente o que compruebe que se le dio respuesta a la solicitud de información en el plazo de quince días que la ley señala para dar respuesta.



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

Por lo tanto, si el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, le imponen la obligación a las Unidades de Transparencia de responder las solicitudes en el menor tiempo posible, el cual no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, entonces en el presente caso se actualiza la figura de la omisión.

*Artículo 123. La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dicho plazo no podrá exceder de quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, precisando la modalidad en que será entregada la información, además del costo que en su caso pueda generarse. (Lo resaltado es propio)*

*Excepcionalmente, el plazo a que se refiere el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el octavo día del plazo descrito. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.*

En dicho contexto y atendiendo al derecho humano de acceso a la información y el derecho de petición, las Unidades de Transparencia deben responder a las solicitudes notificando al peticionario si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; informarle la negativa para proporcionarle la información solicitada en los casos que ésta sea clasificada como reservada o confidencial o bien que la información no se encuentre en los archivos, es decir inexistente, orientando al solicitante sobre el Sujeto Obligado a quien deba requerirla, o para el caso de que se encuentre en un portal electrónico remitirlo correctamente a donde se encuentra la información, la cual debe ser notificada en el medio señalado para tal efecto, lo que en el caso concreto no aconteció.

Al no haber agotado los medios necesarios para dar atención a la solicitud de información, irroga perjuicio a la parte promovente, en virtud de que se le impide ejercer su derecho de acceso a la información, es por ello, que este Instituto considera que el Sujeto Obligado deberá dar respuesta, al ser una obligación derivada de una disposición de rango constitucional, y máxime si la información y documentación que solicita está relacionada con la función y actividades que como entidad pública realiza en ejercicio de sus atribuciones

Cabe destacar que el legislador estableció una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información.



De ahí que los plazos, principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean el de publicidad, sencillez, gratuidad, expedites y oportunidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera **fundado parcialmente** los motivos de inconformidad expresados por el Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se **Ordena** al Sujeto Obligado a que de atención a la solicitud de información en lo que respecta únicamente a los puntos 4, 5, 6, 7 y 8 de la solicitud de información con número de folio 00285016.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**SÉPTIMO. Responsabilidad.-** El artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece lo que se entiende por Servidor Público:

*"Artículo 115.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."*

Así los artículos 63, 64 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establecen las obligaciones de los encargados de las Unidades de Transparencia:

*"Artículo 63. Todos los sujetos obligados señalados en el artículo 7 de esta Ley, contarán con Unidades de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público."*

*"Artículo 44. Las Unidades de Transparencia dependerán del Titular del sujeto Obligado y estarán integradas por un responsable y por el personal habilitado que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de las Unidades de Transparencia y de todo cambio que en éstas se realice."*

*Artículo 66. Además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General, son competencia de la Unidad de Transparencia, las siguientes:*

*I. Recabar, publicar y actualizar los catálogos de obligaciones de transparencia comunes y específicas;*

*...  
V. Establecer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención a las solicitudes de acceso a la información;*



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

VI. Recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XI. Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el Instituto y proteger los datos personales;

Así mismo, el artículo 46 de la Ley General de Transparencia, establece lo siguiente:

*Artículo 46. Cuando alguna Área de los sujetos obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.*

Por su parte, el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, establece diversas obligaciones de los servidores públicos, teniéndose en la fracción LII, la de observar lo referente a la materia de transparencia y acceso a la información pública:

*Artículo 56.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

...  
LII.- Publicar y difundir la información a la que todo ciudadano tiene derecho en términos de las Leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y

De esta manera, el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del recurso de revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo:

**ARTÍCULO 154.** Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

En este tenor, el artículo 159 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece:

**"ARTÍCULO 159.** Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable.

III. Incumplir en los plazos de atención previstos en la presente Ley."

De esta manera, al actualizarse una responsabilidad en la sustanciación de la solicitud de información, ya que existió una omisión (falta de respuesta), resulta procedente dar vista al órgano de control interno del Sujeto Obligado para que en uso de sus funciones y facultades inicie el procedimiento de responsabilidad que corresponda en contra del servidor público que debió dar atención a la solicitud de acceso a la información pública que le fue presentada y determine lo que en derecho proceda.

**OCTAVO. Protección de Datos Personales.-** Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 26 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en caso de no hacerlo, se le sancionará de conformidad a lo establecido por los artículos 45 y 46 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

**NOVENO. Versión Pública.-** En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 26 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca emite los siguientes:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera **fundado parcialmente** los motivos de inconformidad expresados por el Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se **Ordena** al Sujeto Obligado a que genere la debida motivación y fundamentación en su respuesta, por tratarse de información clasificada como confidencial, y en su caso



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

indique el procedimiento para la generación de constancias de cancelación de cuentas prediales.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en la fracción IV del artículo 144 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

**TERCERO.-** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Instituto con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

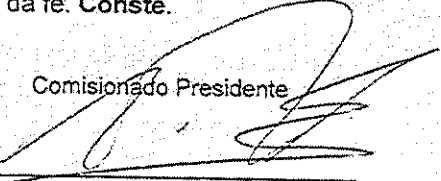
**CUARTO.-** Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, y al Ayuntamiento de Huajuapán de León, Oaxaca a través de su Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 131, fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**SEXTO.-** Una vez cumplida la presente Resolución, genérese el acuerdo respectivo y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca Francisco Javier Álvarez Figueroa, Juan Gómez Pérez y Abraham Isaac Soriano Reyes siendo ponente el último de los mencionados, en sesión celebrada el veintitrés de junio del dos mil diecisiete, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

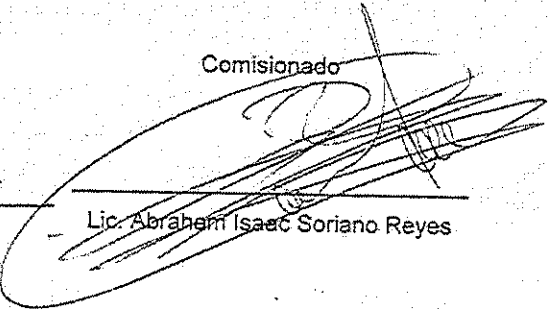
Comisionado Presidente

  
Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

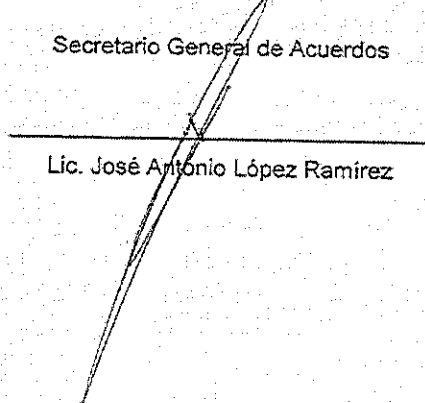
Comisionado

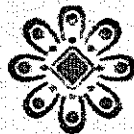
  
Lic. Juan Gómez Pérez

Comisionado

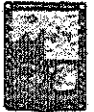
  
Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes

Secretario General de Acuerdos

  
Lic. José Antonio López Ramírez



**HUAJUAPAN**  
CONSTRUYENDO UN FUTURO DIFERENTE  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2017-2018



00002673



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
AREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
CORRESP: GIRADA INTERNA.  
EXPEDIENTE NUM.- 083/2016  
RECURSO DE REVISIÓN N°: R.R./005/2017  
ASUNTO: SE TURNA RESOLUCIÓN  
NUM. DE OFICIO: UT/213/2017

Hualjuapan de León, Oaxaca, a treinta de junio del año dos mil diecisiete.

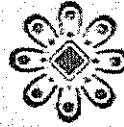
**ING. MANUEL MARTÍN AGUIRRE RAMÍREZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA  
PRESENTE.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y a la par anexo la resolución de fecha veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, emitida por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, y notificada legalmente con fecha veintiocho de junio del año en curso a través de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y turnada a ésta Unidad de Transparencia en la misma fecha, relativa al Recurso de Revisión de número al rubro indicado, lo anterior para que instruya a quien corresponda darle cumplimiento a la resolución en comento, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 66, fracciones VI, VII, X y XI, 147 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Oaxaca, solicitando que al generar el oficio para el debido cumplimiento, sea turnado a ésta Unidad de Transparencia para la notificación al recurrente y una vez hecho lo anterior, se haga del conocimiento al Instituto, del debido cumplimiento a la resolución antes citada.

ATENTAMENTE,  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

NOÉ ANTONIO TORRES HERNÁNDEZ  
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA HEROICA  
CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA.

C. c. p.- Expediente.



DEPENDENCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	
SECCIÓN	SECRETARÍA PARTICULAR	
EXPEDIENTE	CORRESPONDENCIA	GIRADA
	INTERNA.	
NÚM. DE OFICIO	SP/449/2017	
ASUNTO	TURNO PARA ATENCIÓN	

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, a junio 30 de 2017.

SR. LIC. GABRIEL ESTEVA MELCHOR  
TESORERO MUNICIPAL  
SR. ING. MARC ORTÍZ GALICIA  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y SERV. MPALES.

Por instrucciones del Presidente Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la particular del Estado, 1º, 68, 73 y 99 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 56 de la Ley de Responsabilidades del Estado y Municipios de Oaxaca y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, les remito copias simples del oficio número UT/213/2017, de fecha treinta de junio del año en curso, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, por el que exhibe la resolución recaída al recurso de revisión número R.R./005/2017, en el que se ordena a esta administración, dar cumplimiento a lo ahí mandado.

Luego, al ser competentes legal y administrativamente las áreas que Ustedes detentan para dar respuesta a lo que ahí se solicita, se les pide por favor procedan a realizar la misma basándose a los puntos que solicita el impetrante del recurso de revisión o bien, justificando la inexistencia -en su caso- de la misma, por tratarse de datos que originó la administración municipal 2014-2016. Gracias.



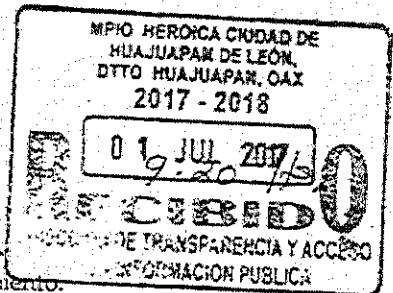
ATENTAMENTE

SECRETARÍA PARTICULAR  
Mpio. Heroica Ciudad  
de Huajuapán de León,  
Dpto. Huajuapán, Oax.

MANUEL ANTONIO RAMÍREZ PACHECO  
SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENCIA

C.c.p. Sr. Lic. Noé Antonio Torres Hernández, titular de la UT, para su conocimiento.

Gep. Acuse





**HUAJUAPAN**  
CONSTRUYENDO UN FUTURO DIFERENTE  
M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2017-2018



DEPENDENCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	
SECCIÓN	SECRETARIA PARTICULAR	
EXPEDIENTE	CORRESPONDENCIA	GIRADA
	INTERNA.	
NÚM. DE OFICIO	SP/491/2017	
ASUNTO	TURNO.	

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, a julio 18 de 2017.

**SR. LIC. NOÉ ANTONIO TORRES HERNÁNDEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL  
AYUNTAMIENTO DE HUAJUAPAN DE LEÓN.

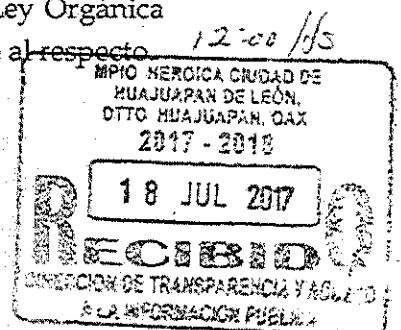
Por instrucciones del Presidente Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la particular del Estado, 1º, 68, 73 y 99 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 56 de la Ley de Responsabilidades del Estado y Municipios de Oaxaca, en atención al contenido del oficio número UT/213/2017, de fecha treinta de junio del dos mil diecisiete, firmado por Usted y en el que requirió se instruyera a la Tesorería Municipal se diera cumplimiento a la resolución R.R./005/2017, le remito a su vez el similar TM/264/2017, fechado el día de ayer por el que el titular de la Tesorería Municipal, estima, acata lo ordenado.

Sin más por el momento, y en términos del artículo 99 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, quedamos al pendiente de cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE

MANUEL ANTONIO RAMÍREZ PACHECO  
SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENCIA

C.c.p. Acuse



<<2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS>>





HUAJUAPAN

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PRESUPUESTO Y FINANZAS



Dependencia: Presidencia Municipal  
Sección: Tesorería Municipal  
N. de memorándum TM/264/2017  
Expediente: Corresp. Interna  
Asunto: El que se indica

Hca. Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, 17 de Julio de 2017

LIC. MANUEL ANTONIO RAMIREZ PACHECO  
SECRETARIO PARTICULAR DE PRESIDENCIA.  
PRESENTE.

En atención a su oficio SP/449/2017, en donde solicita se dé respuesta a resolución de fecha veintitrés de junio del año dos mil diecisiete emitida por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Oaxaca, respecto de lo siguiente:

**4.- DE TODOS LOS INGRESOS ANTERIORES, SOLICITO: INFORMACION DE COMO FUERON EJERCIDOS DURANTE LOS AÑOS MENCIONADOS.**

En respuesta a lo anterior y a efecto de dar debida respuesta al recurrente [REDACTED] a través de la instancia que resulte competente, en hojas anexas nago entrega de la información que corresponde a esta tesorería a mi cargo.

Sin otro particular, le envié un saludo cordial.



C.c.p. Archivo  
GEMags

ATENTAMENTE  
  
L.A. GABRIEL ESTEVA MELCHOR  
TESORERO MUNICIPAL

00002837

MPIC. HEROICA CIUDAD DE  
HUAJUAPAN DE LEON,  
DTTO. HUAJUAPAN, OAX.  
2017-2018  
17 JUL 2017  
**RECEBIDO**  
PRESIDENCIA  
MUNICIPAL

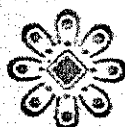
ÓSC O OUIA  
PUT OÜO/OOSA  
ÜOÖWÜÜÖPVOÁ  
Ø } áæ ^) d Á  
Š\* adKCEÖÖ || Á  
FFI Á^ ÁæŠ^ Á  
Ö^ ^i ad^ Á  
Viæ •] æ^ ) &æÁ Á  
Ö&^ • [ ÁæÁ  
Q+! ( æ& ) Á  
Ugà|ææ

MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN  
ESTADO ANALÍTICO DE EGRESOS PRESUPUESTALES  
CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO

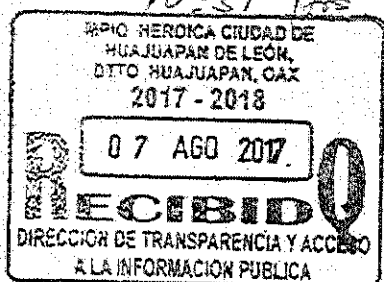
Clave	Descripción	2014 - 2016							ESTATALES	TOTAL
		RAMO 28	FISCALES	FONDO III	FONDO IV	FEDERALES	ESTATALES			
1000	SERVICIOS PERSONALES	205,583,467.67	1,696,702.64	10,242,141.55	75,453,628.61	213,444.47	0.00	293,189,063.94		
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	129,534,403.14	1,017,897.16	10,242,141.55	38,648,628.45	213,444.47	0.00	179,656,514.77		
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	311,849.95	642,818.47	0.00	0.00	0.00	0.00	954,668.42		
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	15,464,104.60	0.00	0.00	6,023,450.35	0.00	0.00	21,487,554.95		
1400	SEGURIDAD SOCIAL	180,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	180,000.00		
1600	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	60,093,109.98	31,987.01	0.00	30,599,223.81	0.00	0.00	90,724,320.80		
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	0.00	4,000.00	0.00	182,005.00	0.00	0.00	186,005.00		
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	44,417,022.24	34,523,328.08	16,457,525.23	16,228,566.94	7,552,207.01	0.00	119,178,649.50		
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	4,603,297.08	2,746,073.52	17,400.00	817,486.26	1,507,893.80	0.00	9,692,150.66		
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	2,075,603.57	4,576,376.95	0.00	373,674.62	253,591.24	0.00	7,279,246.38		
2300	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALES	1,592.16	16,481.87	0.00	300.02	0.00	0.00	18,374.05		
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	15,412,631.19	5,002,322.84	15,640,860.42	2,804,246.99	235,762.17	0.00	39,095,823.61		
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	1,441,730.95	3,014,095.17	3,190.00	34,326.97	1,500.00	0.00	4,494,843.09		
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	14,477,013.30	15,180,423.60	444,496.89	7,087,760.18	5,899.23	0.00	37,195,584.20		
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS	1,713,348.46	1,205,540.59	491.00	3,396,628.84	2,320,790.59	0.00	8,636,799.48		
2800	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	0.00	2,522.42	0.00	57,831.80	2,604,427.20	0.00	2,664,781.42		
2900	herramientas, refacciones y accesorios menores	4,691,805.53	2,779,491.12	351,086.92	1,656,311.26	622,351.78	0.00	10,101,046.61		
3000	SERVICIOS GENERALES	66,265,256.03	28,519,265.50	4,346,512.35	6,414,075.83	4,596,555.98	0.00	110,141,665.69		
3100	SERVICIOS BÁSICOS	41,680,173.41	7,436,694.47	31.00	2,850,487.36	1,762.00	0.00	51,969,148.24		
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,407,697.90	2,334,496.58	887,495.07	41,649.59	8,500.00	0.00	4,679,839.14		
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS	3,623,726.25	2,546,339.87	1,727,782.33	2,038,178.05	4,464,286.73	0.00	14,400,313.23		
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	413,423.81	1,224,937.81	294,623.48	54,469.42	0.00	0.00	1,987,454.52		
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO	4,832,221.79	1,885,898.49	411,017.01	694,711.34	0.00	0.00	7,823,848.63		
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	652,079.70	1,055,445.62	0.00	0.00	0.00	0.00	1,707,525.32		
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	1,360,677.10	2,358,340.56	0.00	402,007.30	27,160.25	0.00	4,148,185.21		
3800	SERVICIOS OFICIALES	5,071,256.51	7,158,357.83	0.00	84,855.32	0.00	0.00	12,314,469.66		
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	7,223,999.56	2,518,754.27	1,025,563.46	247,717.45	94,847.00	0.00	11,110,881.74		
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS SOCIALES	11,376,789.44	10,029,727.19	0.00	1,111,439.52	708,363.00	0.00	23,226,319.15		
4400	AYUDAS SOCIALES	11,376,789.44	10,029,727.19	0.00	1,111,439.52	708,363.00	0.00	23,226,319.15		
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	5,234,262.99	2,743,676.69	62,049.01	2,747,840.13	2,669,050.28	0.00	13,456,879.10		
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	819,610.35	1,371,383.93	38,879.97	343,165.21	393,786.41	0.00	2,966,825.87		
5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	1,236,008.90	266,611.93	23,169.04	59,754.25	127,977.89	0.00	1,713,522.01		
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	6,728.00	35,488.58	0.00	0.00	24,000.00	0.00	66,216.58		
5400	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	2,446,296.00	820,687.44	0.00	1,887,327.00	1,811,999.00	0.00	6,966,309.44		
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	377,619.74	87,904.81	0.00	457,593.67	311,286.98	0.00	1,234,405.20		
5800	BIENES INMUEBLES	0.00	150,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	150,000.00		
5900	ACTIVOS INTANGIBLES	348,000.00	11,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	359,600.00		
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	7,862,823.82	5,549,684.19	102,113,588.64	8,764,939.35	134,255,650.13	16,378,091.25	274,924,777.38		
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	4,735,634.52	5,549,684.19	101,855,794.64	4,886,028.93	115,974,337.04	16,378,091.25	249,379,570.57		
6200	OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	3,127,189.30	0.00	257,794.00	3,878,910.42	18,281,313.09	0.00	25,545,206.81		
TOTAL		340,739,622.19	83,062,384.29	133,221,816.78	110,720,169.38	149,995,270.87	16,378,091.25	834,117,354.76		

MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN  
ESTADO ANALÍTICO DE EGRESOS PRESUPUESTALES  
CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO

Clavo	Descripción	CONOLIDADO DEVENGADO		CONOLIDADO DEVENGADO		CONOLIDADO DEVENGADO	
		2014	2016	2016	2016	TOTAL	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	83,383,236.31	98,748,499.20	111,057,328.43	293,189,063.94		
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	53,125,905.49	60,857,400.00	65,673,209.28	179,656,514.77		
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	80,594.92	90,101.60	783,971.90	954,668.42		
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	8,944,685.21	5,744,323.79	6,798,545.95	21,487,554.95		
1400	SEGURIDAD SOCIAL	0.00	45,000.00	135,000.00	180,000.00		
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	21,201,050.69	31,907,668.81	37,615,601.30	90,724,320.80		
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	31,000.00	104,005.00	51,000.00	186,005.00		
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	36,813,030.28	37,070,371.24	45,295,247.98	119,178,649.50		
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	3,877,414.02	2,882,556.50	2,932,180.14	9,692,150.66		
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	1,525,139.85	2,101,582.55	3,652,523.98	7,279,246.38		
2300	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	0.00	2,203.02	16,171.03	18,374.05		
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	14,337,495.36	11,896,835.75	12,861,492.50	39,095,823.61		
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	1,124,943.08	1,405,176.27	1,964,723.74	4,494,843.09		
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	9,972,309.99	12,913,177.49	14,340,096.72	37,195,584.20		
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS	2,631,314.02	2,757,356.48	3,248,128.98	8,636,799.48		
2800	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	6,449.60	30,252.80	2,628,079.02	2,664,781.42		
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	3,337,964.36	3,081,230.38	3,681,851.87	10,101,046.61		
3000	SERVICIOS GENERALES	36,759,217.70	31,764,087.98	41,618,360.01	110,141,655.69		
3100	SERVICIOS BÁSICOS	15,334,487.61	16,963,128.03	19,671,532.60	51,969,148.24		
3200	SERVICIOS DE ALQUILER	1,464,683.92	1,422,199.64	1,792,955.58	4,679,839.14		
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTRAS	6,080,211.19	2,955,090.56	5,365,011.48	14,400,313.23		
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	411,908.43	1,097,957.40	477,588.69	1,987,454.52		
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO	4,860,969.26	1,560,489.81	1,402,389.56	7,823,848.63		
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	624,848.32	566,197.18	516,479.82	1,707,525.32		
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	1,083,727.09	1,237,437.38	1,827,020.74	4,148,185.21		
3800	SERVICIOS OFICIALES	4,413,229.59	3,075,087.78	4,826,152.29	12,314,469.66		
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	2,485,152.29	2,886,500.20	5,739,229.25	11,110,881.74		
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS SOCIALES	9,620,656.67	6,109,992.77	7,495,669.71	23,226,319.15		
4100	AYUDAS SOCIALES	9,620,656.67	6,109,992.77	7,495,669.71	23,226,319.15		
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	6,187,889.58	3,866,578.49	3,402,411.03	13,456,879.10		
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	727,688.54	1,258,993.30	980,144.03	2,966,825.87		
5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	675,777.39	557,834.10	479,910.52	1,713,522.01		
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	30,728.00	28,020.58	7,468.00	66,216.58		
5400	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	4,116,796.00	1,576,539.44	1,772,974.00	6,966,309.44		
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	636,899.65	445,191.07	152,314.48	1,234,405.20		
5800	BIENES INMUEBLES	0.00	0.00	150,000.00	150,000.00		
5900	ACTIVOS INTANGIBLES	0.00	0.00	359,600.00	359,600.00		
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	78,045,960.77	62,122,646.29	134,756,170.32	274,924,777.38		
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	67,160,907.60	48,012,492.65	134,206,170.32	249,379,570.57		
6200	OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	10,885,053.17	14,110,153.64	550,000.00	25,545,206.81		
	TOTAL	250,809,991.31	239,682,175.97	343,625,187.48	834,117,354.76		



**HUAJUAPAN**  
CONSTRUYENDO UN FUTURO DIFERENTE  
M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2017-2018



Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca a 26 de julio del 2017.

DEPENDENCIA:	REGIDURÍA DE OBRAS.
ÁREA:	REGIDURÍA DE OBRAS
NUM. DE OFICIO:	PM/ROPYSM/126/2017
EXPEDIENTE:	CORRESPONDENCIA GIRADA INTERNA
ASUNTO:	ENTREGA DE INFORMACIÓN.

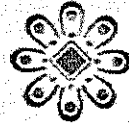
LIC. NOÉ ANTONIO TORRES HERNÁNDEZ.  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

El que suscribe Profesor Raúl Sotero Mendoza Sandoval, regidor de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, del Municipio de Huajuapán de León, Oaxaca quien respetuosamente realiza las siguientes precisiones para dar cumplimiento a la resolución del 23 de Junio de 2017, emitida por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, y en particular me refiere a los puntos 5,6,7 y 8.

**PUNTO 5.- "Para la Ejecución de Obra Pública, bajo que modalidades fueron seleccionados los contratistas."**

**RESPUESTA AL PLANTEAMIENTO.**

- En Acta Circunstanciada del once de enero del 2017, firmada por el Ing. Marc Ortiz Galicia, Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, y Testigos de Asistencia: Lic. Emeterio Hugo Guerrero Sánchez e Ing. José Juan Arzola Ramírez, donde manifiesta "La C. Ing. Lilita Aidee Hernández Castillo se ha **NEGADO** a entregar información de las obras ejecutadas al 100 % y de las que hayan quedado pendiente en el ejercicio 2016, por lo anterior nos deslindamos de los riegos y consecuencias que está situación provoque y que sea la antes mencionada quien asuma los requerimientos ante las instancias respectivas procedan según lo manifestado en el Artículo 186- Responsabilidad de los Servidores Públicos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por este motivo, damos vista y solicitamos la intervención inmediata de la Auditoría Superior del Estado (A.S.E.) por la importancia y trascendencia de dicha dirección de obras". Por lo que no podemos dar respuesta a la Solicitud de Información. **Ver ANEXO 1.**
- Tal como nuestro Presidente Municipal Ing. Manuel Martín Aguirre Ramírez, manifestó ante la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, el día 20 de enero del 2017 no recibimos expediente alguno de los convenios y contratos realizados durante la administración pasada 2014-2016 a cargo del Lic. Luis de Guadalupe Martínez Ramírez. Por lo que no podemos dar respuesta a la Solicitud de Información. **Ver ANEXO 2.**
- El pasado cinco de julio 2017 recibimos de igual manera una solicitud por parte del Lic. Celerino Rosas Platas, Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca de requerimiento de información y atención de inconsistencias del año 2015 y 2016, oficio que de igual manera no pudimos darle contestación favorable por no contar con los expedientes y contratos tal como se indicó en los puntos anteriores. Por lo que no podemos dar respuesta a la Solicitud de Información. **Ver ANEXO 3.**



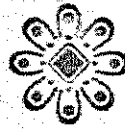
**PUNTO 6.- "Solicitud de los Nombres y Direcciones Fiscales de las personas físicas y morales a quienes se les adjudicó obras durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016."**

**RESPUESTA AL PLANTEAMIENTO.**

- A. En Acta Circunstanciada del once de enero del 2017, firmada por el Ing. Marc Ortiz Galicia, Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, y Testigos de Asistencia: Lic. Emeterio Hugo Guerrero Sánchez e Ing. José Juan Arzola Ramírez, donde manifiesta "La C. Ing. Liliانا Aidee Hernández Castillo se ha **NEGADO** a entregar información de las obras ejecutadas al 100 % y de las que hayan quedado pendiente en el ejercicio 2016, por lo anterior nos deslindamos de los riegos y consecuencias que está situación provoque y que sea la antes mencionada quien asuma los requerimientos ante las instancias respectivas procedan según lo manifestado en el Artículo 186- Responsabilidad de los Servidores Públicos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por este motivo, damos vista y solicitamos la intervención inmediata de la Auditoría Superior del Estado (A.S.E.) por la importancia y trascendencia de dicha dirección de obras". Por lo que no podemos dar respuesta a la Solicitud de Información. **Ver ANEXO 1.**
- B. Tal como nuestro Presidente Municipal Ing. Manuel Martín Aguirre Ramírez, manifestó ante la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, el día 20 de enero del 2017 no recibimos expediente alguno de los convenios y contratos realizados durante la administración pasada 2014-2016 a cargo del Lic. Luis de Guadalupe Martínez Ramírez. Por lo que no podemos dar respuesta a la Solicitud de Información. **Ver ANEXO 2.**
- C. El pasado cinco de julio 2017 recibimos de igual manera una solicitud por parte del Lic. Celerino Rosas Platas, Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca de requerimiento de información y atención de inconsistencias del año 2015 y 2016, oficio que de igual manera no pudimos darle contestación favorable por no contar con los expedientes y contratos tal como se indicó en los puntos anteriores. Por lo que no podemos dar respuesta a la Solicitud de Información. **Ver ANEXO 3.**

**PUNTO 7.- "Solicito los montos, nombres y ubicación de las obras ejecutadas durante los ejercicios durante los ejercicios 2014, 2015 y 2016."**

- A. En Acta Circunstanciada del once de enero del 2017, firmada por el Ing. Marc Ortiz Galicia, Director de Obras Públicas y Servicios Municipales, y Testigos de Asistencia: Lic. Emeterio Hugo Guerrero Sánchez e Ing. José Juan Arzola Ramírez, donde manifiesta "La C. Ing. Liliانا Aidee Hernández Castillo se ha **NEGADO** a entregar información de las obras ejecutadas al 100 % y de las que hayan quedado pendiente en el ejercicio 2016, por lo anterior nos deslindamos de los riegos y consecuencias que está situación provoque y que sea la antes mencionada quien asuma los requerimientos ante las instancias respectivas procedan según lo manifestado en el Artículo 186- Responsabilidad de los Servidores Públicos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por este motivo, damos vista y solicitamos la intervención inmediata de la Auditoría Superior del Estado (A.S.E.) por la importancia y trascendencia de dicha dirección de obras". Por lo que no podemos dar respuesta a la Solicitud de Información. **Ver ANEXO 1.**
- B. Tal como nuestro Presidente Municipal Ing. Manuel Martín Aguirre Ramírez, manifestó ante la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, el día 20 de enero del 2017 no recibimos expediente alguno de los convenios y contratos realizados durante la administración pasada 2014-2016 a cargo del Lic. Luis de Guadalupe Martínez Ramírez. Por lo que no podemos dar respuesta a la Solicitud de Información. **Ver ANEXO 2.**
- C. El pasado cinco de julio 2017 recibimos de igual manera una solicitud por parte del Lic. Celerino Rosas Platas, Director Jurídico de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca de requerimiento de información y atención de inconsistencias del año 2015 y 2016, oficio que de igual manera no pudimos darle contestación favorable por no contar con los expedientes y contratos tal como se indicó en los puntos anteriores. Por lo que no podemos dar respuesta a la Solicitud de Información. **Ver ANEXO 3.**



**HUAJUAPAN**  
CONSTRUYENDO UN FUTURO DIFERENTE  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2012-2018



**PUNTO 8.- "Solicito el número, nombre, monto y ubicación de las obras en proceso del ejercicio 2016,".**

Se anexa la tabla de las obras que el municipio tuvo conocimiento, que fueron inconclusas del año 2016. La única obra aún se encuentra en cierre es la obra No. 4: Parque las Huertas.

No.	CONTRATO NUMERO	IMPORTE DE LA OBRA	UBICACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA
1	CTO/17-R23/5235-N/2016	\$8,500,000.00	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN EL BOULEVARD "GLORIA MIXTECA"
2	CTO/04-R23/5093/2016	\$1,650,000.00	SANTIAGO CHILIXTLAHUACA	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE CANCHA EN ESC. PRIM. BRAULIO RODRÍGUEZ, CLAVE: 20DPR0167R
3	CTO/05-6063/2016	\$1,650,000.00	SANTA MARÍA XOCHIXTLAPILCO	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO DE CANCHA EN ESCUELA PRIMARIA GRAL. LÁZARO CÁRDENAS, CLAVE: 20DPR0166S
4	MHC-REP-039-001/2016-C	\$2,500,000.00	COLONIA LAS HUERTAS	PARQUE LAS HUERTAS

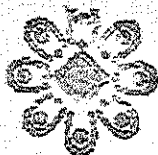
Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

PROFR. RAÚL SOTERO MENDOZA SANDOVAL  
REGIDOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

"2017 AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

C.c.p. Ing. Manuel Martí Aguirre Ramirez. Presidente Municipal. Para su conocimiento.  
C.c.p. Ing. Marc Ortiz Galicia. Director de Obras Públicas y Servicios Municipales.  
C.c.p. Expediente.



**HUAJUAPAN**  
CONSTRUYENDO UN FUTURO DIFERENTE  
M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2017-2018



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN  
SECRETARÍA DE PROMOCIÓN SOCIAL Y CULTURA

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECCIÓN: SECRETARÍA PARTICULAR  
NÚMERO DE OFICIO: PM/006/2017  
EXPELENTE: CORRESPONDENCIA GIRADA EXTERNA  
ASUNTO: SE REMITEN EXPEDIENTES DE ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN

*C/A 23-10*

Huajuapán de León, Oax., a 20 de enero de 2017.

**L.E. CARLOS ALTAMIRANO TOLEDO.**  
AUDITOR SUPERIOR DE LA  
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

ING. MANUEL MARTIN AGUIRRE RAMIREZ, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, por este conducto me permito REMITIR a esta Auditoría a su digno cargo un tercer ejemplar en original del Expediente de Acta Circunstanciada de entrega recepción municipal, de fecha 31 de diciembre del año dos mil dieciséis, así como, documentación correspondiente que forman parte integrante del acta referida para su debido cumplimiento, manifestando que hasta esa fecha no fueron entregadas las áreas de Tesorería Municipal, Obras Públicas, Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Centros de Desarrollo Comunitario y la Coordinación de Presidencia Municipal.

Lo anterior para su conocimiento, atención y seguimiento, sin más que agregar a la presente, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE  
SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PRESIDENTE MUNICIPAL  
Mpio. Heroica C. de Huajuapán de León,  
Dpto. Huajuapán, Oax.  
2017-2018

*[Signature]*  
ING. MANUEL MARTIN AGUIRRE RAMIREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

Gobierno Municipal de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.  
Valerio Trujano #1, Centro. CP65000 Palacio Municipal

**ACTA CIRCUNSTANCIADA EN CASO DE ENCONTRAR OMISIONES EN EL AGTO DE ENTREGA RECEPCIÓN.**

En el Municipio de la Hca. Ciudad de Huajuapán de León, del Estado de Oaxaca, siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día once del mes de Enero del año dos mil diecisiete. Con fundamento en los Artículos 108 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2 y 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 37, 166, 167 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Estando reunidos en el Municipio de la Hca. Ciudad de Huajuapán de León en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales están presentes los CC. Ing. Marc Ortiz Galicia, quien se identifica con credencial de elector con folio No. \_\_\_\_\_, se procede a levantar la presente Acta Circunstanciada, bajo protesta de decir verdad.

**MANIFESTAMOS**

Que con documento fechado 30 del mes de Diciembre del dos mil dieciséis, expedido por el Presidente Electo Ing. Manuel Martín Aguirre Ramírez para el periodo 2017-2018 mismo que acredita al ciudadano Marc Ortiz Galicia para recibir la Dirección de Obras Públicas de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León se manifiesta lo siguiente.

Para dar cumplimiento al artículo 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se levanta la presente Acta Circunstanciada y que, para su validez, nombramos como testigos de asistencia a los CC. Lic. Emeterio Hugo Guerrero Sánchez e Ing. José Juan Arzoia Ramírez, mismos que se identifican con credencial de elector

en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, respectivamente.


A continuación se manifiesta la situación en que se encontró la Dirección de Obras Públicas del Municipio

Debido a que a la fecha la C. Ing. Liliana Aída Hernández Castillo SE HA NEGADO a entregar información de las obras ejecutadas al 100% y de las que haven quedado




pendientes del ejercicio 2016, se le ha estado llamando por teléfono a su número celular sin que a la fecha haya querido contestar es decir no hay una respuesta positiva por parte de la antes mencionada, por lo anterior nos deslinamos de los riesgos y consecuencias que esta situación provoque y que sea la antes mencionada quien asuma los requerimientos ante las instancias respectivas procedan según lo manifiesta el Artículo 186-Responsabilidad de los Servidores Públicos de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca. Por este motivo damos vista y solicitamos la intervención inmediata de la AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO (A.S.E.) por la importancia y trascendencia de dicha dirección.

Siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos del mismo día de su inicio, se da por terminada la presente acta circunstanciada, firmando para constancia en todas las fojas al margen y al calce; todos los que en ella intervinieron.

  
Ing. Marc Cruz Galicia  
Director de Obras Públicas y Servicios Municipales

Testigos de Asistencia

  
C. Lic. Emeterio Hugo Guerrero Sánchez

  
C. Ing. José Juan Arzola Ramírez

300007

EL QUE SUSCRIBE, LIC. EMETERIO HUGO GUERRERO SÁNCHEZ, SECRETARIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, CERTIFICO Y DOY FE, QUE EL PRESENTE CUADERNILLO DEBIDAMENTE FOLIADO DEL 1 AL 80 FORMA PARTE INTEGRANTE DEL TRIPLICADO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE ENTREGA – RECEPCIÓN DE LA DIRECCIÓN RESPONSABLE DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL DE FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, LO QUE HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE

LIC. EMETERIO HUGO GUERRERO SÁNCHEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL  
Heroica Ciudad  
de Huajuapán de León,  
Oaxaca, Oax.  
2017-2018



Oficio No.: SCTG/SRT/DI/CA-"A"/ 751/2017

Asunto: Requerimiento Compra Net

00002726

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca a 17 Mayo de 2017

C. Manuel Martín Aguirre Ramírez

Presidente Municipal de Heroica Ciudad de Huajuapán de León

PRESENTE



En atención al comunicado de incidencias detectadas en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado Compra Net, enviado por la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social dependiente de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitido el 04 de Mayo del año en curso a esta Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, por medio del cual requiere que ese Municipio revise, valide y, en su caso corrija la información publicada de los procedimientos de contratación de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obra Pública y Servicios relacionados con las Mismas en el Sistema Compra Net, como parte de las acciones conjuntas concertadas para dar seguimiento al cumplimiento de transparentar el uso y destino de los recursos públicos.

Por lo anterior, le solicito gire sus instrucciones al área correspondiente para que a la brevedad posible se cumpla con lo solicitado que, para tal efecto se anexa al presente el listado de los códigos de expedientes que contienen las incidencias mismas que también podrá consultar ingresando con su usuario y contraseña a la siguiente página [www.compranet.funcionpublica.gob.mx](http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx) apartado de material de apoyo en el archivo denominado *Incidencias\_UC\_GEM.xlsx*.

Para efecto del cumplimiento de lo solicitado adjunto lo siguiente:

- 1 Listado que contiene **71 incidencias** que se refieren a expedientes que no cuentan con al menos un elemento electrónico asociado, Inconsistencia en la secuencia de fechas del expediente y del contrato, Expedientes de contratación sin la creación y publicación del anuncio las cuales deberá revisar, validar o en su caso corregir. En dicho anexo se señala las acciones que deberá realizar con el propósito de que la información en dicho sistema electrónico quede debidamente corregida.
- 2 De lo anteriormente expuesto, le solicito informe a esta Contraloría en un término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio, las incidencias corregidas contenidas en los anexos con sus diferentes rubros.
- 3 Adicionalmente, es necesario que al crear un contrato se registre en el apartado de información adicional el ramo, clave presupuestal y aportación federal cuyas instrucciones de captura las podrá consultar en el Capítulo 9, apartado de Información

Ciudad Administrativa, Edificio 2 "Rufino Tamayo", planta baja  
Carretera Internacional Oaxaca-Istmo, km. 11.5  
Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca C.P. 68270  
Tel. 50 1 50 00 ext. 10217

[www.contraloria.oaxaca.gob.mx](http://www.contraloria.oaxaca.gob.mx)

adicional del Manual de Usuario para Operadores de Unidades Compradoras (UC) que realizan Procedimientos de Contratación en Compra Net disponible en [www.compranet.funcionpublica.gob.mx](http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx)


Por lo anterior, le reitero la solicitud a efecto de que se cumpla con lo requerido y se registren en la columna final del anexo adjunto la acción realizada que proceda en cada caso.

Para cualquier duda o comentario podrán enviar correo a [alertas-cnet@funcionpublica.gob.mx](mailto:alertas-cnet@funcionpublica.gob.mx) o comunicarse al teléfono (55) 2000-3000 extensiones 2236, 2420, 2234, y 4400

O con la C.P. Virginia Chacón Hernández tel. 5015000 ext. 10217 o al correo electrónico [virginiachacon@oaxaca.gob.mx](mailto:virginiachacon@oaxaca.gob.mx).

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 47, fracciones VI y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca ; 24, 25 27 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2 fracción II, 22 y 23 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 56 fracciones XXVII, XXX y XXXV de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; 46 fracciones II, IV, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema electrónico de Información Pública Gubernamental denominado Compra Net y el Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Oaxaca cuyo objeto es la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

Atentamente  
  
Lic. Celerino Rosas Platas  
Director Jurídico

CRP/Vch. Archivo